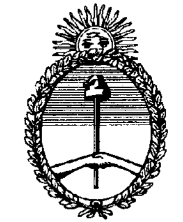
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 24 DE MARZO DE 1997 — AÑO CV — $ 0,70

Nº 28.612

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

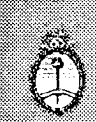
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(*Síntesis Legislativa*)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 712.478



DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 236/97

Trasládase a un funcionario.

Bs. As., 18/3/97

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República ante SANTA SEDE al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Francisco Eduardo TRUSSO.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 237/97

Trasládase a un funcionario.

Bs. As., 18/3/97

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA ITALIANA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Mariano Augusto CAVAGNA MARTINEZ.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 238/97

Trasládase a un funcionario.

Bs. As., 18/3/97

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA PORTUGUESA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Daniel OLMOS.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 240/97

Nómbrase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 18/3/97

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 26 de febrero de 1997; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Esteban Juan CASELLI (M.I. Nº 4.400.647), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 243/97

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 18/3/97

VISTO el desplazamiento que efectuará el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA a las ciudades de Londres —REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE— y París —REPUBLICA FRANCESA—, entre los días 18 y 30 de marzo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la señora Ministra de Cultura y Educación, Licenciada Da. Susana Beatriz DECIBE.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 239/97

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Principado de Andorra.

Bs. As., 18/3/97

VISTO el Decreto 1261 de fecha 6 de noviembre de 1996, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el REINO DE ESPAÑA, al señor D. Carlos Pedro AMAR, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno del PRINCIPADO DE ANDORRA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el PRINCIPADO DE ANDORRA a D. Carlos Pedro AMAR, sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el REINO DE ESPAÑA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

ARGENTINA TELEVISORA COLOR

Decreto 244/97

Procédese a la normalización de ATC Sociedad Anónima.

Bs. As., 19/3/97

VISTO los Decretos Nros. 544 de fecha 30 de marzo de 1992 y 1023 de fecha 28 de diciembre de 1995; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto N° 544/92 se merituó conveniente constituir bajo la forma jurídica de una sociedad anónima a la empresa ATC SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo a las prescripciones contenidas en la Ley N° 19.550 (t.o. Decreto N° 841/94 y sus modificatorios).

Que por el mismo se dispuso aprobar el Estatuto Social de ATC SOCIEDAD ANONIMA, integrándose su primer Directorio y quedando a cargo de la Asamblea de la Sociedad, de acuerdo al citado Estatuto Social, las sucesivas designaciones.

Que por imperio del Decreto N° 1023/95 se procedió a intervenir a ATC SOCIEDAD ANONIMA.

Que mediante los Decretos Nros. 729 y 730 ambos de fecha 3 de julio de 1996, se designaron respectivamente, a los actuales Interventor y Subinterventora en ATC SOCIEDAD ANONIMA.

Que deviene procedente efectuar la normalización de la citada sociedad, resultando relevante para ello, la homologación judicial de la propuesta efectuada a las distintas categorías de acreedores en los autos caratulados "ATC S.A. s/Concurso Preventivo", Expediente N° 21.548, en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 26, Secretaría N° 51.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Procédase a partir de la fecha del presente, a la normalización de la empresa ATC SOCIEDAD ANONIMA, cesando en consecuencia, los funcionarios a cargo de la Intervención y Subintervención, señor D. Horacio Jorge FREGA (D.N.I. N° 8.251.843) y Doctora Da. Norma Haydée HAYES (L.C. N° 3.885.712), respectivamente, en la oportunidad de producirse la designación de los integrantes del Directorio, por la respectiva Asamblea de Accionistas.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 259/97

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 19/3/97

VISTO el desplazamiento que efectuará el señor MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dr. José Armando CARO FIGUEROA, a la Ciudad de Ginebra (CONFEDERACION SUIZA), para asistir durante los días 24, 25 y 26 de marzo de 1997, a la reunión del CONSEJO DE ADMINISTRACION de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias del citado Ministerio, mientras su titular se encuentre ausente.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase interinamente a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor D. Roque Benjamín FERNANDEZ.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — José A. Caro Figueroa.

CONTRATOS DE PRESTAMO

Decreto 254/97

Apruébase un modelo de Contrato de Préstamo a suscribirse con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), relativo a la financiación del Proyecto de Desarrollo Rural de las Provincias del Noreste Argentino.

Bs. As., 19/3/97

VISTO el expediente N° 800-001266/96 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (FIDA), por un monto de varias monedas equivalentes a ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG 11.350.000.-), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Contrato de Préstamo el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (FIDA) concurre con la REPUBLICA ARGENTINA a la financiación del Proyecto de Desarrollo Rural de las Provincias del Noreste Argentino, que se ejecuta con la coordinación de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que mediante el referido Contrato de Préstamo el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (FIDA) se compromete a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA a fin de posibilitar la ejecución del Proyecto, a través de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Que el objetivo principal es el mejoramiento de la productividad, de los ingresos, de las condiciones de vida y capacidad de autogestión de los beneficiarios del Proyecto.

Que los recursos del Préstamo serán destinados a atender la demanda por fondos de DIEZ MIL QUINIENTAS (10.500) familias de pequeños productores y de unas TRES MIL QUINIENTAS (3.500) familias de aborígenes, a través del establecimiento de servicios financieros para promover la capitalización de sus fincas, fomentar el ahorro local, servicios de apoyo técnico a la producción destinados a fortalecer las organizaciones económicas de los productores, fomentar el establecimiento de un mercado de servicios técnicos y acciones de organización y administración del Proyecto.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés, y demás cláusulas contenidas en el Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto, son las usuales que se pactan en estos tipos de Contratos y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que está destinado este préstamo.

Que la realización del Proyecto de Desarrollo Rural de las Provincias del Noreste Argentino, requerirá la adquisición de bienes así como la contratación de expertos y/o empresas consultoras y/o institutos de investigación, nacionales o extranjeros.

Que el Contrato propuesto para ser suscripto se encuentra comprendido en el Artículo 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que la DELEGACION I de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T. O. 1996) y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el modelo de Contrato de Préstamo, que consta de OCHO (8) Artículos, TREINTA Y CUATRO (34) Secciones y TRES (3) Anexos, a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (FIDA) por un monto de varias monedas equivalentes a ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG 11.350.000.-). La copia autenticada del modelo de Contrato de Préstamo, en su versión en español, como ANEXO I, copia autenticada de los Anexos 1, 2 y 3 del Contrato de Préstamo como ANEXO II, y copia autenticada de las Condiciones Generales Aplicables a los Contratos de Préstamo y de Garantía del FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (FIDA) en su versión en español, integradas por CATORCE (14) Artículos y OCHENTA Y OCHO (88) Secciones como ANEXO III, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y/o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo y toda la documentación referente al mismo conforme al modelo aprobado por el artículo precedente.

Art. 3° — Facúltase al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y/o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo que se aprueba por el artículo 1° del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino del Contrato, ni resulten un incremento del monto del Préstamo o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4° — Autorízase a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través de la cual se ejecutará el Proyecto de Desarrollo Rural de las Provincias del Noreste Argentino, a crear la Unidad Nacional de Coordinación y a celebrar por sí y/o delegar su cumplimiento en los Organismos de Ejecución intervinientes en el Proyecto, contratos de locación de obras y/o servicios con terceros, sin relación de dependencia, atinentes a auditorías, consultorías y asesorías técnicas, legales o administrativas, con expertos y/o entidades de investigación y extensión, nacionales o extranjeras, como así también a adquirir los bienes muebles y/o equipamientos que fueren menester para su ejecución, quedando sujetos los contratos y adquisiciones respectivos al artículos 43 de la Ley N° 24.624 y a las normas y procedimientos contenidos en el Contrato de Préstamo cuyo modelo se aprueba por el artículo 1° del presente.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Domínguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

JUSTICIA MILITAR

Decreto 252/97

Cese y designación del Prosecretario del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 19/3/97

VISTO lo informado por el Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario hacer cesar como Prosecretario del CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS, a un Oficial Jefe

de la Fuerza Ejército y nombrar su correspondiente reemplazo.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 77 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL, el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por cesado a partir del 31 de diciembre de 1996 como Prosecretario del CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS, al Teniente Coronel Auditor D. Alberto Germán VIDAL (MI 6.891.707), nombrado por Decreto Nro. 575 de fecha 12 de octubre de 1995.

Art. 2º — Dase por nombrado a partir del 1 de enero de 1997 como Prosecretario del CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS, al Mayor Auditor D. Ricardo Gilberto FERRARIO (MI 10.119.829).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

PERSONAL MILITAR

Decreto 246/97

Promoción de Personal Superior del Cuerpo de Comando y Profesional de la Fuerza Ejército.

Bs. As., 19/3/97

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION; lo determinado por los artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 - LEY PARA EL PERSONAL MILITAR y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 99, inciso 13, de la CONSTITUCION NACIONAL;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 1996, al Personal Superior del Cuerpo de Comando y Profesional de la Fuerza Ejército que se menciona en el ANEXO I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

ANEXO I

CUERPO DE COMANDO

— GENERAL DE BRIGADA

D. Juan Manuel LLAVAR	M.I. 7.715.708

— CORONELES

D. Julio Alberto Conrado HANG	M.I. 4.530.590
D. Carlos Augusto CARO	M.I. 8.256.657
D. Alfredo Leonardo LAFUENTE	M.I. 4.520.941
D. Alfredo José NOBERASCO	M.I. 4.541.269
D. Juan Carlos CORDINI	M.I. 4.520.639

— TENIENTES CORONELES

CUERPO DE COMANDO

— ARMAS

D. Gustavo Enrique CALVI MEYDAC	M.I. 8.376.728
D. Juan Carlos WILLINGTON	M.I. 8.261.287
D. Luis Eduardo PIERRI	M.I. 8.290.838
D. Guillermo Marcelo DELUCCHI	M.I. 8.019.503
D. Daniel Oscar CAMPONOVO	M.I. 7.651.935
D. José Luis PAGNINI	M.I. 5.220.903
D. Angel Francisco FLEBA	M.I. 4.986.294
D. José María MAINETTI	M.I. 7.699.919
D. Carlos Danilo BRIEM STAMM	M.I. 5.401.403
D. Carlos Osvaldo DEL TORCHIO	M.I. 5.262.428
D. Juan Fermín CABELLO	M.I. 5.262.459
D. Enrique Rodolfo DICK	M.I. 8.376.705
D. Enso Roberto MOLINO	M.I. 7.699.973
D. Gustavo Gilberto Tadeo JUAREZ MATORRAS	M.I. 8.019.605
D. Jorge Alberto TERESO	M.I. 7.869.265
D. Juan Carlos SCHULZ	M.I. 8.351.290
D. Rodolfo José GRAU	M.I. 5.530.431
D. José Daniel SOSA MONTEPAGANO	M.I. 7.869.244
D. Rodolfo Faustino AHLEN	M.I. 7.801.534
D. Horacio Juan MULLER	M.I. 7.869.269
D. Enrique Francisco WELSH	M.I. 7.869.262
D. Jorge Omar DAGUERRE	M.I. 4.556.527
D. Fernando Pastor DE LA SERNA	M.I. 8.309.534
D. Néstor Pedro SAROBE	M.I. 8.019.602
D. Carlos Antonio ESTEVES	M.I. 8.099.435
D. Juan Carlos MENDEZ CASARIEGO	M.I. 7.670.704
D. Carlos Alberto SPIKA	M.I. 8.019.624
D. Jorge Luis BORSELLA	M.I. 7.869.268
D. Carlos Enrique PAVON	M.I. 7.699.980
D. Alberto ALFONSO	M.I. 8.019.502
D. Santiago SANCHEZ SORONDO	M.I. 4.980.999
D. Alberto Francisco BUSTOS	M.I. 7.792.824
D. Jorge Eduardo BECHELLI	M.I. 8.357.547
D. Gustavo Antonio MONTELL	M.I. 8.019.600
D. Santiago Ramiro DE LA RUA	M.I. 8.019.510
D. Daniel Rubén BALLA	M.I. 8.376.740
D. Alberto Esteban GONZALEZ	M.I. 7.869.254
D. Rodolfo Tomás CHILO	M.I. 6.659.895
D. Daniel Eduardo QUATTROCCHI	M.I. 5.092.360
D. Carlos María MOLLERACH	M.I. 7.373.600
D. Néstor Raúl FERNANDEZ	M.I. 5.262.430
D. Ricardo Enrique BRAVO	M.I. 4.546.330
D. Carlos Luis FARIAS LOESCHER	M.I. 5.525.395
D. Abel Oscar FERNANDEZ	M.I. 8.376.706
D. Jorge Alberto GIAMBELLUCA	M.I. 7.699.977
D. José Ramón NEGRETTI	M.I. 8.376.713
D. Humberto Hugo PASQUALETTI	M.I. 8.026.400
D. Ricardo Alberto SALGADO	M.I. 5.090.969
D. Jorge Edgardo GENOVESE	M.I. 7.670.737
D. Enrique Mario REINERS	M.I. 5.514.386
D. Roberto Francisco PODZUS	M.I. 7.670.782

ESPECIALIDAD

— INTENDENCIA

D. Alberto Marcelo CLARENS	M.I. 6.068.937
D. José Francisco GUERRERO	M.I. 5.069.892
D. Guillermo Daniel QUINTANA	M.I. 8.019.626
D. Carlos Alberto LARIVERA	M.I. 7.625.061
D. Guillermo TORRES	M.I. 5.512.400
D. Juan Angel ROTA	M.I. 5.710.550
D. Ricardo Francisco REVENGA	M.I. 7.801.585
D. René Oscar BOLZICO	M.I. 8.019.628

CUERPO PROFESIONAL

— MEDICOS

D. José Andrés YERGA	M.I. 6.909.026
D. Carlos Mariano MIGUEL	M.I. 4.514.657
D. Jorge Raúl PICCIONE	M.I. 4.420.430
D. Carlos Manuel Osvaldo VILARIÑO	M.I. 5.274.229
D. Carlos Rolando TRODLER	M.I. 8.247.284
D. Jenaro Angel VERGARA	M.I. 6.602.276
D. Daniel Horacio SUAREZ	M.I. 4.526.459

— ODONTOLOGO

D. Jorge FERNANDEZ MONJES	M.I. 4.430.008

— FARMACEUTICO

D. Adonis Pedro THERIANO M.I. 4.299.866

— AUDITOR

D. Alberto Germán VIDAL M.I. 6.891.707

— BANDA

D. Juan Rafael MARRELLO M.I. 7.935.698

— EDUCACION FISICA

D. Aldo Enrique DOYLE M.I. 7.072.159

DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1594/96

Bs. As., 19/12/96

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio deducido por el agente de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación, Juan Isidro GONZALEZ, contra la Resolución S.T. Nº 214 del 13 de diciembre de 1995.

Decreto 226/97

Bs. As., 13/3/97

Desestímanse los recursos jerárquicos en subsidio implícitos en los de reconsideración interpuestos por los agentes y ex-agentes de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, contra la Resolución Conjunta SG-SFP Nº 55/91, que se consignan a continuación: FERNANDEZ DE MARECO, Antonia Lidia; JUDCHAK, Rubén Moisés; ROJAS, Ricardo Luis; SERGIO DE ROJAS, Viviana Mónica; SCOFU, Marcelo Argentino; SOSA, Laura Gabriela; WICHA, Susana Isabel; JOFRE, Benjamín; RODRIGO, Fernando; LIZARDO, Elsa Isabel y TORRES, José Luis. Hácese lugar a los recursos jerárquicos en subsidio implícitos en los de reconsideración interpuestos por diverso personal de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, contra la Resolución Conjunta SG-SFP Nº 55/91, considerándoselo ubicado en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, en el Nivel y Grado que en cada caso se indica, a contar de la fecha de su reencasillamiento, debiéndose aplicar automáticamente las normas impartidas por las Resoluciones SFP Nº 152/92 y 186/94 en cuanto a la adecuación del grado, si así correspondiere:

Apellido y Nombre/s	Nivel y Grado
DE BERNARDO, Alberto Pedro	E - 2
GONZALEZ, Pedro Emilio	E - 1
RANDAZZO, Juan Domingo	C - 0
DE FILIPPIS, Carmelo	D - 1
MURRO, Marcelo Martín	D - 1

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 208/97

Bs. As., 12/3/97

Desestímase el reclamo interpuesto por el Teniente Carlos Alberto Villamonte contra la Resolución Nº 1765 dictada por el Ministro de Defensa el 24 de noviembre de 1995.

Decreto 220/97

Bs. As., 13/3/97

Desestímase el reclamo interpuesto por el Coronel (R) Andrés José Atilio LUCHINO, donde solicita su ascenso en excedencia al grado inmediato superior de acuerdo al artículo 52, inciso 3º, de la Ley Nº 19.101.

Decreto 221/97

Bs. As., 13/3/97

Desestímase el reclamo interpuesto por el Mayor (R) Héctor Alberto PEREYRA, contra la Resolución Nº 296 dictada por el Ministro de Defensa el 5 de marzo de 1996.

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Decreto 211/97

Bs. As., 12/3/97

Promuévense al grado inmediato superior con anterioridad al 31 de diciembre de 1996, a Oficiales Jefes de los Cuerpos Comando y Profesional.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 79/97

Bs. As., 11/3/97

Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por el Administrador Gubernamental Horacio Enrique Moia contra la Resolución Nº 149/95 emanada de la entonces Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 84/97

Bs. As., 13/03/97

Adscríbese, a partir del dictado de la presente y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, a la agente Alejandra Griselda ARMANDO (Nivel "E" —Grado 0—, Legajo 6424), perteneciente a la Unidad Ministro del Ministerio del Interior.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decisión Administrativa 78/97

Bs. As., 11/03/97

Desestímanse los recursos jerárquicos implícitos en los de reconsideración deducidos por el Alcaide (R) Dr. Carlos Walter GROBLI y Alcaide Mayor Miguel Esteban BARROSO ambos de la Dirección Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, contra la Resolución M.J. Nº 313 del 27 de diciembre de 1995.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decisión Administrativa 72/97

Bs. As., 11/03/97

Recházase el recurso jerárquico interpuesto en forma subsidiaria por la agente Mirta Alicia TOLEDO, contra la Resolución Conjunta Nº 32 del 20 de abril de 1992 de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex Consejo Nacional de Educación Técnica del Ministerio de Cultura y Educación.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 83/97

Bs. As., 13/03/97

Adscríbase a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a partir de la presente Decisión Administrativa y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, al agente Nivel B, Grado 0, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de la Subsecretaría Legal, dependientes de la Secretaría de Coordinación, del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Guillermo Alejandro TORRES.

Decisión Administrativa 86/97

Bs. As., 13/03/97

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Lía Juana SOSA de CANZIANI, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21 del 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento de la misma en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T. O. 1995), debe ser considerado en el Nivel "C".

Decisión Administrativa 87/97

Bs. As., 13/03/97

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Virginia Clara SARNO de TARDITI, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21 del 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento de la citada agente en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T. O. 1995), debe ser considerado en el Nivel "C".

Decisión Administrativa 88/97

Bs. As., 13/03/97

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Elvira ROSATI de SOTOMAYOR, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21 del 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento de la misma en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T. O. 1995), debe ser considerado en el Nivel "D".

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 73/97

Bs. As., 11/03/97

Desestímase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la agente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Delma Rosa FERRARI de DIAZ, legajo Nº 3346/0/4, contra la Resolución del ex-Ministerio de Acción Social Nº 1734 bis, del 30 de junio de 1983.

Decisión Administrativa 81/97

Bs. As., 11/03/97

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Beatriz Guadalupe GROSSO, legajo Nº 22.456, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 45 del 30 de diciembre de 1991.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 71/97

Bs. As., 11/03/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Rita Liliana PESSANO contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C - Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 74/97

Bs. As., 11/03/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Amalia CASALI contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C - Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 75/97

Bs. As., 11/03/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Ezilda Inés BERTON contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E - Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 76/97

Bs. As., 11/03/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Nélida Beatriz PERRETTI contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C - Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 77/97

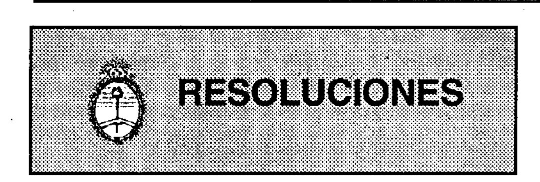
Bs. As., 11/03/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Alicia Cora HUBERMAN contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C - Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 80/97

Bs. As., 11/03/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Ada Marina FIGUEROA contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D - Grado 2 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.



Secretaría de la Función Pública

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 45/97

Incorpórase la tecnología de firma digital a los procesos de información del sector público.

Bs. As., 17/3/97

VISTO el Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, el Decreto Nº 998 del 30 de agosto de 1996, el Acta de fecha 30 de diciembre de 1996 del SUBCOMITE DE CRIPTOGRAFIA Y FIRMA DIGITAL, integrante del COMITE DE USUARIOS DE PROCESAMIENTO DE IMAGENES (C.U.P.I.), y

CONSIDERANDO:

Que dentro de las acciones asignadas a la competencia de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentran las de promover el estudio y el análisis del valor legal de los documentos electrónicos y el de los sistemas tendientes a resguardar la seguridad y la privacidad de la información contenida en medios electrónicos, como así también las de proponer las medidas y dictar las normas que promuevan el perfeccionamiento de la organización y el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Nacional.

Que en virtud de la competencia atribuida por el Decreto Nº 660/96, modificado por el Artículo 2º del Decreto Nº 998/96, la Dirección Nacional de Coordinación e Integración Tecnológica de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha participado en el Subcomité de Criptografía y Firma Digital, creado en julio de 1996 e integrado por funcionarios de distintos organismos de la Administración Pública Nacional, cuya misión ha sido la de analizar y proponer medidas relacionadas con la incorporación de la tecnología de firma digital a los procesos de información del sector público, y los aspectos legales vinculados.

Que como resultado de dicho análisis, se elaboró el documento por el cual se aprobaron las conclusiones finales acerca de las pautas técnicas a tener en cuenta en una normativa de firma digital, que figura en el Anexo a la presente, el que debe ser utilizado como base fundamental para una normativa útil y eficiente para la difusión del empleo de la firma digital en el sector público.

Que la Administración Pública Nacional no puede permanecer ajena a los avances tecnológicos y al empleo de los nuevos medios que provee el mercado, especialmente cuando contribuyen a aumentar la productividad de sus organismos, a optimizar el manejo de la información y a reducir los costos de almacenamiento y el traslado de papel.

Que la tecnología necesaria para otorgar seguridad a los documentos digitales, así como al intercambio de información digital, se encuentra actualmente disponible, habiendo alcanzado un razonable grado de confiabilidad y seguridad.

Que resulta conveniente brindar el marco normativo que favorezca el empleo y difusión de aquellas tecnologías en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que es competencia de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dictar el marco regulatorio para el establecimiento de las políticas sobre tecnologías referidas a informática, teleinformática, tecnologías multimedios, instalaciones y comunicaciones asociadas y otros medios y sistemas electrónicos, conforme lo establecido en el Anexo II del Decreto Nº 660/96, modificado por el Artículo 2º del Decreto Nº 998/96.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Adherir y adoptar como propias las conclusiones aprobadas mediante el acta de fecha 30 de diciembre de 1996 por el SUBCOMITE DE CRIPTOGRAFIA Y FIRMA DIGITAL DEL COMITE DE USUARIOS DE PROCESAMIENTO DE IMAGENES (C.U.P.I.), y que como Anexo es parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Autorizar el empleo en el ámbito de la Administración Pública Nacional de la tecnología enunciada en el Anexo aludido en el artículo precedente, para la promoción y difusión del documento y firma digitales, en los términos y con los alcances allí definidos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, conjuntamente con su Anexo, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia E. Bello.

ANEXO

CONCLUSIONES FINALES DEL SUBCOMITE DE CRIPTOGRAFIA Y FIRMA DIGITAL ACERCA DE LAS PAUTAS TECNICAS EN MATERIA DE NORMATIVA DE FIRMA DIGITAL, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 1996

ACTA

En Buenos Aires, a los treinta días de diciembre de 1996, en el Salón de Comisiones del Banco Central de la República Argentina, se reunieron los integrantes del Subcomité de Criptografía y Firma Digital, con el fin de aprobar las conclusiones finales acerca de las pautas técnicas que deberían tenerse en cuenta en la normativa de firma digital. Luego de un intercambio de opiniones se aprueba el documento que se agrega como Anexo.

Las conclusiones aludidas serán remitidas al Comité de Usuarios de Procesamiento de Imágenes (C.U.P.I.) para su posterior conocimiento.

No siendo para más, firman los presentes en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento a las 14,00 hs.:

Viviana ALMADA
Armando CARRATALA
Beatriz GARCIA
Andrés HAL
María P. PRANDINI
Alejandro ROMAN
Raúl P. SARDU
Hugo SCOLNIK
Julio A. TULIAN
Alejandro G. VAL
Luis YANUZZIO

NORMATIVA SOBRE FIRMA DIGITAL

OBJETIVOS

1. Normar la equiparación de la firma digital a la firma ológrafa para permitir la digitalización y despapelización de los circuitos administrativos del Estado.

2. Crear las condiciones para el uso confiable del documento digital suscripto digitalmente en el ámbito del Sector Público.

3. Reducir el riesgo de fraude en la utilización de documentos digitales al suscribirlos digitalmente.

INTRODUCCION

La necesidad de elevar la productividad del Estado, simplificando sus sistemas administrativos y de gestión y mejorando su transparencia, propicia la introducción de mecanismos informáticos a tal fin. Estos mecanismos informáticos, como por ejemplo el correo electrónico y la gestión de formularios electrónicos (workflow) utilizan al documento digital (mensaje, registro o archivo informático) como principal medio de almacenamiento y transporte de la información.

Ciertos procedimientos administrativos manejan documentos cuya información debe ser oponible a terceros. Al informatizar dichos procedimientos, se impone a su vez que los documentos digitales producidos en consecuencia, sean también oponibles a terceros. Esto sólo puede lograrse mediante el empleo de la firma digital sustentada por un marco normativo apropiado que equipare la firma digital a la firma ológrafa.

REQUISITOS DE LA NORMATIVA

De los documentos digitales oponibles a terceros

La oponibilidad frente a terceros de un documento digital requiere simultáneamente de la identificación del autor y la garantía de integridad de su contenido, lo cual únicamente puede lograrse mediante la firma digital y según mecanismos apropiados.

Consecuencia de la omisión en la normativa del requisito de utilización de firma digital a través de mecanismos apropiados: La ausencia de esta precisión acarreará la falta de garantía suficiente de la identificación del autor y la integridad del contenido del documento, por lo que la utilización de otros mecanismos que no brinden la misma garantía, imposibilitarían que la documentación fuera oponible a terceros.

De la equiparación de la firma digital a la firma ológrafa

Este punto constituye la esencia de la normativa, al permitir que quienes opten por utilizar documentos digitales suscriptos digitalmente obtengan garantías legales similares a las que brinda la firma ológrafa sobre el soporte papel.

La firma ológrafa permite simultáneamente identificar a su autor así como imputarle la autoría del texto que precede a la misma. Por ello, el mecanismo de firma digital a ser utilizado deberá cumplir con estos requisitos básicos de, simultáneamente identificar al autor, y asegurar la integridad del contenido.

Consecuencias de la omisión de equiparar la firma digital a la firma ológrafa: Sin esta equiparación en la normativa, el documento digital suscripto digitalmente no sería oponible a terceros, imposibilitándose así las iniciativas de modernización tecnológica, informatización y despapelización del Estado.

De la elección de la criptografía asimétrica como medio para instrumentar la firma digital

La criptografía asimétrica (también denominada de clave pública) constituye el único método actualmente capaz de implementar la firma digital, pues cumple con las características esenciales de la firma ológrafa, es decir que permite simultáneamente identificar en forma inequívoca al autor y verificar indubitablemente que el mensaje no ha sido alterado desde el momento de su firma (integridad), en la medida en que se hayan tomado todos los recaudos necesarios para una buena implementación.

El mecanismo de clave pública es el único que no requiere la divulgación de la clave privada (secreta) utilizada por el firmante para suscribir o comprobar la firma digital de un documento, por lo que constituye el único sistema capaz de dar lugar a una firma digital que, en el marco de una adecuada normativa, sea oponible a terceros.

Consecuencias de la omisión del requerimiento de criptografía de clave pública en la normativa: En la actualidad, para documentos digitales, ningún otro mecanismo permite simultáneamente identificar en forma inequívoca al autor y verificar que el mensaje no ha sido alterado desde el momento de su firma (integridad), con lo cual la firma digital no podría equipararse con la ológrafa y el documento digital no sería oponible a terceros de omitirse la metodología de criptografía de clave pública (asimétrica) en la regulación legal.

De las autoridades certificantes de claves públicas y de los certificados de clave pública

La autoridad certificante de claves públicas certifica la correspondencia entre una clave pública y la persona física o jurídica titular de la misma, mediante la emisión de un certificado de clave pública. Este certificado permite identificar inequívocamente al firmante del documento digital, evitando así la posibilidad del repudio.

Consecuencias de la omisión del requerimiento de autoridades certificantes de claves públicas y de certificados de clave pública: Al no poder asociar una clave pública con su titular, no sería posible identificar inequívocamente al firmante de un documento digital, por lo que el documento sería repudiable y el sistema carecería de confiabilidad.

Aspectos a tener en cuenta para elaborar la normativa:

En cuanto a las autoridades certificantes:

- Enunciar los requisitos que debe reunir una entidad para actuar como autoridad certificante.
- Establecer las causales de revocación o suspensión de la licencia de una autoridad certificante.
- Establecer en todos los casos la publicidad de sus procedimientos de modo de permitir su conocimiento por terceros.
- Establecer las bases de control a través de auditorías, a fin de evaluar la gestión de las autoridades certificantes.
- Determinar los alcances de la responsabilidad por la actuación de las partes involucradas (autoridades certificantes, titulares de pares de claves, y organismos de contralor).

En cuanto a los certificados de clave pública:

- Enunciar los requisitos de normalización de acuerdo a estándares internacionales.
- Determinar las condiciones de vigencia de los certificados de clave pública (emisión, aceptación, revocación, suspensión y expiración).
- Establecer los derechos y obligaciones del suscriptor y de la autoridad certificante emisora.
- Establecer los requisitos de publicación de los certificados y las listas de certificados revocados o suspendidos.

Justificación de mencionar en la normativa a un único mecanismo de firma digital:

El objetivo en la redacción de una normativa de esta especie debe ser el contemplar estándares tecnológicos de mínima que aseguren la determinación de la autoría de la firma digital y la inalterabilidad del contenido del documento digital así suscripto.

La propuesta de utilizar criptografía de clave pública no es restrictiva por las siguientes razones:

- Aunque en el futuro se desarrollen otros mecanismos para implementar firmas digitales, las futuras normativas que los implementen no tienen necesariamente que invalidar el de clave pública, de la misma manera que la normativa que se propone no invalidará la utilización de la firma ológrafa.
- Una normativa de este alcance no debe hacer referencia a una tecnología en particular. El mecanismo de clave pública no es una tecnología, sino una familia de métodos matemáticos (algoritmos) que admiten distintas implementaciones tanto en hardware como en software. De la misma manera, la implementación de la firma ológrafa no se relaciona con el tipo de papel utilizado.
- El requerimiento de clave pública no es restrictivo puesto que especifica a una familia de algoritmos criptográficos y no a uno en particular, permitiendo la utilización posterior de nuevos algoritmos más eficientes a medida que sean descubiertos y probados.
- Los mecanismos criptográficos simétricos por su naturaleza, requieren que la misma clave secreta sea utilizada para encriptar como para desencriptar un documento. Al necesariamente tener que compartir la clave secreta, la misma deja de serlo por lo que cualquier documento digital, "firmado" digitalmente por medio de un mecanismo criptográfico simétrico, sería pasible de repudio. De hecho no existe ninguna posibilidad lógica de implementar la firma digital basada en mecanismos criptográficos simétricos. Como consecuencia, para evitar el problema del repudio, en 1977 se idearon los mecanismos criptográficos asimétricos (también denominados "de clave pública") que emplean DOS (2) claves distintas pero íntimamente relacionadas: **la clave privada**, que se mantiene secreta, nunca se divulga y se utiliza para firmar documentos digitales, y **la clave pública** que se publica y se utiliza para verificar las firmas basadas en la correspondiente clave privada.
- El Comité de Seguridad de la Información de la Sección de Ciencia y Tecnología de la Asociación de Abogados de los E.E.U.U. ("Information Security Committee, Science & y Technology Section, American Bar Association") en su Normativa de Firma Digital recomienda la utilización del mecanismo de clave pública como única alternativa para otorgarle a la firma digital el tratamiento de la firma ológrafa. Dicho Comité está integrado por representantes de los siguientes organismos gubernamentales:

• Canada Department of Justice (Departamento de Justicia de Canadá)

• Commonwealth of Massachusetts (Estado de Massachusetts, EE.UU.)

• Georgia Secretary of State Office (Secretaría de Estado de Georgia, EE.UU.)

• Government of Quebec (Gobierno de Quebec, Canadá)

• Los Angeles County (Condado de Los Angeles, California, EE.UU.)

• NASA North American Space Administration (Administración Norteamericana del Espacio).

• NSA National Security Agency (Administración Nacional de Seguridad, EE.UU.)

• State of Utah (Estado de Utah, EE.UU.)

• U.S. Department of State (Departamento de Estado, EE.UU.)

• U.S. Postal Inspection Service (Servicio de Inspección Postal, EE.UU.)

• U.S. Social Security Administration (Administración de la Seguridad Social de los EE.UU.)

• Utah Attorney General's Office (Fiscalía del Estado de Utah, EE.UU.).

y de las siguientes instituciones:

• American Society of Notaries Public (Sociedad Americana de Notarios Públicos)

• Chambres des Notaries du Quebec (Cámaras de Comercio de Quebec, Canadá)

• Federation Nationale des Chambres de Commerce et d'Industrie de Belgique (Federación Nacional de Cámaras de Comercio y de Industria de Bélgica)

• International Law Institute (Instituto Internacional de Leyes)

• International Union of Latin Notaries - Italy (Unión Internacional de Notarios Latinos - Italia)

• National Notary Association (Asociación Nacional de Notarios, EE.UU.)

• Notaries Society of England (Asociación de Notarios de Inglaterra)

• Society of Public Notaries of London (Asociación de Notarios Públicos de Londres, Inglaterra)

• U.S. Council for International Business (Consejo de Comercio Internacional de los EE.UU.)

• Université de Montréal (Universidad de Montreal, Canadá).

• University of Miami Law School (Universidad de Derecho de Miami, Florida, EE.UU.)

• Múltiples estándares internacionales de firma digital requieren el mecanismo de clave pública.

• El mecanismo de la clave pública tiene amplia difusión y no está relacionado con ningún proveedor o país en particular.

CONCLUSIONES

La normativa sobre firma digital permitirá:

• la digitalización de cualquier circuito de información,

• la generalización de la utilización de firma digital a través de la adopción de pautas uniformes que permitan verificar la autenticidad e integridad de los documentos digitales que requieran firma para su validez, y

• un menor riesgo de fraude en los documentos digitales suscriptos digitalmente.

Anexo - Firma Digital - Aspectos Técnicos Relevantes
(Fuente: Adaptación de http://www.verisign.com/faqs/nota_faq.html - Appendix 1)

La criptografía de clave pública utiliza un par de claves. Cada clave efectúa una transformación unívoca sobre los datos y es función inversa de la otra clave: sólo una clave puede "deshacer" lo que su par ha "hecho". El poseedor de una clave pública la da a conocer, manteniendo secreta su clave privada. Para enviar un mensaje confidencial, el autor lo codifica (encripta) con la clave pública del receptor. El mensaje encriptado de esa manera sólo puede ser decodificado (desencriptado) con la clave privada del receptor. En sentido inverso, el emisor puede codificar sus datos con su clave privada, o sea que la clave puede ser utilizada en ambas direcciones. Esta es la base de la "firma digital", ya que si un usuario puede desencriptar un mensaje con la clave pública de una persona, sólo esta última pudo haber usado su clave privada inicialmente para encriptarlo. Partiendo de que sólo el poseedor de la clave privada puede utilizarla, el mensaje encriptado se transforma en una firma digital, es decir un documento que ninguna otra persona pudo haber generado.

Una firma digital se crea aplicando un algoritmo de "hash" (proceso que permite obtener un mensaje de longitud menor a partir de un documento, siendo prácticamente imposible encontrar otro mensaje que genere el mismo resumen) sobre un mensaje de texto. El resultado de este proceso es un digesto o resumen. Luego se encripta el digesto con la clave privada del individuo que envía el mensaje, transformándolo en una firma digital. Esta firma sólo puede ser desencriptada con la clave pública del mismo individuo. El receptor del mensaje desencripta la firma digital y luego recalcula el digesto. Luego este nuevo digesto es comparado con el digesto del mensaje contenido en la firma. Si ambos coinciden, se concluye que el mensaje no ha sido alterado. Al utilizar la clave pública del emisor para verificar la firma, se comprueba que el texto tiene que haber sido firmado con la clave privada conocida únicamente por el emisor. Este proceso de autenticación se incorporará en todas las aplicaciones consideradas seguras.

Los usuarios de estas tecnologías de firma digital generalmente anexan su clave pública al documento enviado, de manera tal que el receptor no necesita localizar dicha clave en un repositorio de claves públicas. Pero ¿cómo puede el receptor asegurarse de que esa clave pública, o inclusive del directorio público, pertenece realmente a la persona que dice poseerla? ¿Puede un tercero ingresar en la red como un usuario legítimo, esperando y observando cómo otros, sin saberlo, envían documentos sensibles y/o secretos a una cuenta falsa creada por ese impostor?

La solución es el certificado de clave pública, una especie de "pasaporte" o identificador digital. El certificado (que contiene la clave pública del usuario) ha sido firmado por alguien confiable: una Autoridad Certificante. El notario público da sustento al proceso de claves públicas dando fe de la identidad del poseedor de la clave pública en la solicitud de aprobación del firmante.

Secretaría de Energía y Puertos

HIDROCARBUROS

Resolución 143/97

Ordénase el cierre de todos los pozos productores de los yacimientos Desfiladero Bayo y Puesto Molina, localizados en las provincias de Mendoza y del Neuquén.

Bs. As., 19/3/97

VISTO el Expediente Nº 750-000996/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y lo dispuesto por la Ley Nº 17.319, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 69 de la Ley Nº 17.319, resultan obligaciones de permisionarios y concesionarios, adoptar todas las medidas necesarias para evitar daños a los yacimientos con motivo de las actividades propias de la explotación de los mismos, así como evitar cualquier desperdicio de hidrocarburos.

Que en este contexto, resulta también una obligación de permisionarios y concesionarios, adoptar acciones para evitar o reducir los perjuicios a las actividades agropecuarias, a la pesca, a las comunicaciones, privilegiando la preservación de los recursos naturales y socio económicos.

Que la reiteración de incidentes contaminantes ocurridos en la Cuenca del Río Colorado como consecuencia de derrames de petróleo crudo y agua de producción en yacimientos de las provincias de MENDOZA y del NEUQUEN, ha puesto en peligro la salud y calidad de vida de las poblaciones ribereñas, afectando la provisión de agua potable y de riego.

Que no obstante la existencia de planes de contingencia específicos para este tipo de situaciones, se ha verificado que su implementación no ha sido efectiva a los efectos de mitigar los impactos producidos por dichos derrames.

Que las acciones preventivas acordadas oportunamente en el ámbito del Comité Interjurisdiccional del Río Colorado (COIRCO) no impidieron la ocurrencia de los incidentes contaminantes, mostrando ello la necesidad de adoptar urgentes medidas preventivas y correctivas en aquellos yacimientos cuya actual situación reviste características de alto riesgo, sin perjuicio de hacer extensivas las mismas a otros yacimientos en los que se observen condiciones similares.

Que las razones expuestas, y la necesidad de evitar daños a la vida y la salud de la población constituyen razones suficientes para proceder a cerrar en forma temporaria aquellos yacimientos que han demostrado deficientes condiciones de operatividad, y que constituyen una grave amenaza para la comunidad y el medio ambiente.

Que el artículo 97 de la Ley Nº 17.319 otorga facultades para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y PUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordénase el cierre de todos los pozos productores de los yacimientos DESFILADERO BAYO y PUESTO MOLINA, localizados en las provincias de MENDOZA y del NEUQUEN que forman parte de la Concesión de Explotación CHIHUIDOS DE LA SIERRA NEGRA, cuya titularidad y operación ejerce YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — El cierre dispuesto en el artículo precedente se mantendrá efectivo hasta tanto las Provincias de MENDOZA y del NEUQUEN aprueben las obras de acondicionamiento de las instalaciones de captación y almacenamiento.

A los fines de solicitar la puesta en funcionamiento de los yacimientos mencionados en el artículo anterior, YPF SOCIEDAD ANONIMA deberá presentar un informe detallando las acciones correctivas adoptadas, los planes de trabajo destinados a sustituir la infraestructura de captación y almacenamiento, y un nuevo plan de contingencias a los fines de prevenir la ocurrencia de nuevos incidentes y minimizar sus consecuencias.

Art. 3º — La presente medida de seguridad se adopta sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe a YPF SOCIEDAD ANONIMA en la ocurrencia de incidentes que pudieran producirse en las instalaciones durante el período de cierre de los pozos productores dispuesto en el artículo 1º de la presente.

Art. 4º — Notifíquese a YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 5º — Comuníquese a las Provincias de MENDOZA y del NEUQUEN el dictado de la presente Resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 190/97

Otórgase el beneficio establecido por la Resolución Nº 502/95-MEYOSP para la importación de bienes integrantes de un proyecto presentado por McCain Argentina S.A.

Bs. As., 19/3/97

VISTO el Expediente Nº 061-000687/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma McCAIN ARGENTINA S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" conforme a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 para la importación de equipamiento adquirido a la firma McCAIN FOODS LIMITED de CANADA.

Que el proyecto de inversión presentado corresponde a una ampliación de su planta instalada en la ciudad de Balcarce, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y tendrá por objeto la fabricación de un nuevo tipo de papas prefritas congeladas.

Que la firma McCAIN ARGENTINA S.A. adquirió el compromiso de obtener una certificación de norma internacional de calidad mediante un acuerdo establecido con una certificadora de calidad acreditada a tal fin.

Que, asimismo, la firma mencionada ha asumido el cumplimiento de un programa de exportación de los bienes a elaborar, de acuerdo a las condiciones previstas por la Autoridad de Aplicación, según el Artículo 9º de la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95.

Que se cuenta con un informe favorable emitido por la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL (UTN) - FACULTAD REGIONAL DE HAEDO, quien dictaminó que el proyecto responde a lo previsto en la reglamentación vigente.

Que del análisis efectuado surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 y que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 del 7 de noviembre de 1995 y el Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta al beneficio establecido por los Artículos 2º y 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma McCAIN ARGENTINA S.A., consistente en una ampliación de planta para la producción de un nuevo tipo de papas prefritas congeladas, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que en CINCO (5) planillas forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 5º del inciso a) de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 12 de la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95 para la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 2º de la Resolución del M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o el compromiso de exportación, dará lugar a la aplicación del Artículo 13 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en la situación prevista en el Artículo 15 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 190

BIENES INTEGRANTES DE "PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES" CON DESTINO A LA AMPLIACION DE UNA PLANTA PARA LA FABRICACION DE UN NUEVO TIPO DE PAPAS PREFRITAS CONGELADAS.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8433.60	2	Máquina clasificadora de papas.
7311.00	1	Tanque acumulador de vapor a presión.
8438.60	1	Máquina lavadora y peladora con cepillos.
8428.33	1	Cinta transportadora.
8428.39	3	Máquina transportadora y seleccionadora de papas.
8428.39	1	Transportador vibratorio para manipulación.
8428.39	1	Transportador vibratorio para alimentación del clasificador.
8438.60	4	Máquina seleccionadora de papas rotatoria.
8428.33	1	Cinta transportadora de bandas.
8428.39	1	Transportador vibratorio para alimentación del secador.
8419.31	1	Secador de papas peladas.
7322.11	1	Radiadores con trampas de vapor (fundición).
8481.80	1	Trampas de vapor (fundición).
8413.70	1	Bomba centrífuga para bombeo en el condensador de vapor.
8419.89	1	Equipo de calentamiento de agua compuesto por tanque con radiador.
9026.80	1	Medidor de caudal de vapor cuyo principio de funcionamiento se basa en el sensado de la presión.
8413.70	3	Bombas centrífugas.
8414.59	1	Ventilador extractor.
8481.80	2	Válvulas para vapor, tipo cuchilla, para máquina secadora.
8481.10	1	Válvulas reductoras de presión.
8481.80	4	Válvulas esféricas.
8481.80	2	Válvulas para vapor tipo cuchilla.
8481.80	1	Válvulas para vapor, con actuador, tipo cuchilla.
8428.39	3	Transportadores vibratorios para alimentación de máquina freidora.
8419.81	1	Máquina freidora de papas.
3925.90	336	Paneles de piso, tipo rejilla, de fibra de vidrio.
3925.90	20	Paneles de piso antideslizante, tipo rejilla, de fibra de vidrio.
7326.90	136	Elementos de acero inoxidable para la fijación de pisos rejilla.
7308.90	1	Estructura de acero inoxidable para soporte de freidora.
8537.10	1	Tablero para el mando de motores de máquina freidora.
8538.90	1	Plaquetas de interfase para tablero de mando de motores de máquina freidora.
8536.90	1	Conectores eléctricos para unión de elementos destinados a la automatización de motores.
8504.40	1	Variadores de frecuencia para motores de máquina freidora.
8544.51	1	Cables con conectores para instrumental.
8536.20	2	Interruptores térmicos (disyuntores) de 800 A.
8538.90	1	Comando a engranajes para accionamiento de interruptores térmicos de 800 A.
8536.20	1	Interruptor térmico (disyuntor) con accionamiento por medio de dispositivo a engranajes.
8428.33	1	Transportador para el escurrido de aceite, de malla.
8414.59	1	Equipo de ventilación para la recuperación de calor (ventiladores).
8419.50	1	Intercambiador para la recuperación de calor.
8419.90	1	Placa componente de intercambiador de calor.
8418.99	4	Evaporador para amoníaco perteneciente a equipo de producción de frío.
8418.99	1	Aparato de pre-enfriamiento con circulación de agua perteneciente a equipo de producción de frío.
8414.59	1	Ventiladores para aparato de pre-enfriamiento.
8414.59	4	Ventiladores para circulación de aire en túnel de frío.
8431.39	4	Banda de acero inoxidable, para cinta transportadora.
8428.33	1	Cinta transportadora de malla de acero inoxidable.
8431.39	1	Sección de cinta transportadora (cuerpo).
8418.99	1	Secciones de piso para túnel de congelamiento, de aluminio.
7616.99	5	Soportes de cinta transportadora, de aluminio.
7616.99	1	Guardas de seguridad para cámaras de ventiladores, de aluminio.
7318.15	1	Tornillos, de acero.
7318.16	1	Tuercas, de acero.
7318.22	1	Arandelas, de acero.
3925.90	1	Baguetas a presión de 6,35 mm (1/4"), de plástico.
3925.90	1	Baguetas a presión de 9,525 mm (3/8"), de plástico.
7610.90	5	Estructura compuesta por escalera y pasarelas de aluminio, correspondientes al túnel de frío.
7610.90	1	Cámaras de aire y puertas, de aluminio, para acceso al túnel de frío.
8481.80	8	Válvulas para refrigeración.
8536.49	1	Aparatos para comando de motores eléctricos del túnel de frío (contactores).
8537.10	1	Tablero para el mando de motores de equipo de refrigeración.
3921.13	3	Planchas de goma espuma de poliuretano.
7318.19	1	Perno roscado de 25,4 mm (1"), de acero.
7326.90	62	Patas giratorias de 203,2 mm (8"), de acero.
7326.90	18	Patas de soporte de acero inoxidable.
7610.90	1	Compartimiento para ventiladores, de aluminio.
8414.59	2	Extractor montado en chasis de aluminio.
4911.10	2	Manuales de instalación y operación.
8428.39	2	Transportador vibratorio para túnel de enfriamiento.
8428.39	2	Transportador vibratorio para túnel de enfriamiento.
7308.90	1	Estructura de acero inoxidable para soporte de transportadores vibratorios.
8428.90	1	Manipulador discontinuo.
8428.39	2	Transportador vibratorio de alimentación.
8423.30	1	Balanza dosificadora.
8423.90	2	Dispositivo de descarga de balanza dosificadora.
8422.30	1	Embolsadora de papas fritas.
8443.51	1	Impresora de bolsas por chorro de tinta.
8419.89	1	Calentador para tinta de impresoras.
8423.20	1	Balanza de pesada continua con dispositivo de detección de metales.
8422.40	3	Empacadora de bolsas.
8441.30	3	Máquina para armar cajas de cartón.
8441.90	4	Cabeza encintadora para máquina de armado de cajas.
8423.20	1	Balanza de pesada continua.
8428.39	1	Transportador vibratorio de distribución.
8422.40	1	Máquina colocadora de banda.
8422.90	2	Cabezal de máquina colocadora de banda.
8443.51	1	Impresora de cajas por chorro de tinta.
8414.80	1	Compresor a tornillo, para amoníaco, con motor eléctrico de 450 HP.
8418.99	1	Condensador evaporativo para frío con sus válvulas.
8414.59	1	Ventiladores para renovación de aire, con filtro.
8438.60	1	Máquina para el corte de papas.
8433.60	1	Máquina clasificadora de papas.
8438.60	1	Máquina peladora a vapor con tolva pesadora.
8438.60	1	Máquina peladora centrifugadora.
8428.39	1	Transportador a tornillo sinfín para descarga de papas.
8438.60	1	Máquina lavadora y peladora con cepillos.
8428.39	1	Mesa transportadora de rodillos.
8428.33	1	Cinta transportadora de bandas.
8428.39	2	Transportador vibratorio para manipulación.
8433.60	1	Zaranda clasificadora.
8433.60	1	Clasificador removedor de papas defectuosas.
8428.39	1	Transportador vibratorio para alimentación del clasificador.
8419.81	1	Equipo de blanqueo.
8428.33	5	Equipo de cinta vibratoria transportadora.
8428.39	2	Transportador vibratorio de alimentación.
8423.30	1	Balanza dosificadora.
8422.40	1	Embolsadora de papas fritas.
8443.51	1	Impresora de bolsas por chorro de tinta.
8423.20	1	Balanza de pesada continua con dispositivo detector de metales.
8422.40	1	Empacadora de cajas.
8441.30	1	Máquina para armar cajas de cartón.
8423.20	1	Balanzas de pesada continua.
8428.39	1	Transportador vibratorio de distribución.
8422.40	1	Máquina encintadora.
8443.51	1	Impresora de cajas por chorro de tinta.

Monto total de los bienes integrantes del "Proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" sujeto al beneficio, sin repuestos: SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (U$S 6.263.336).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al Artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95: TRESCIENTOS TRECE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE (U$S 313.167).

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION DE LA NACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA

LLAMADO A CONCURSO NACIONAL

En el marco del PROGRAMA DE ACTUALIZACION ACADEMICA PARA PROFESORES DE PROFESORADOS se llama a concurso nacional para el dictado de doscientos (200) cursos destinados a profesores de las siguientes jurisdicciones:

PROVINCIA	DISCIPLINA
BUENOS AIRES	Biología (8)
	Física (2)
	Matemática (7)
	Química (1)
	Pedagogía (15)
	Psicología (6)
	Soc. Sist De e Inst. Esc. (5)
	Lengua Extranjera (Inglés) (3)
	Lengua (6)
	Literatura (2)
	Filosofía (4)
	Geografía (4)
	Historia (6)
CATAMARCA	Pedagogía (1)
	Psicología (1)
	Soc. Sist. De e Inst. Esc. (1)
	Lengua (1)
	Geografía (1)
	Historia (1)
CHACO Biología (1)	
	Matemática (1)
	Lengua (1)
	Filosofía (1)
	Historia (1)
CORRIENTES	Biología (1)
	Matemática (2)
	Pedagogía (2)
	Psicología (2)
	Soc. Sist. De e Inst. Esc. (1)
	Lengua (2)
	Historia (2)
ENTRE RIOS	Matemática (1)
	Pedagogía (2)
	Psicología (2)
	Lengua (1)
	Filosofía (1)
	Geografía (1)
JUJUY	Biología (1)
	Matemática (1)
	Química (1)
	Pedagogía (2)
	Psicología (1)
	Soc. Sist. De e Inst. Esc. (1)
	Lengua (1)
	Filosofía (1)
	Historia (1)
LA RIOJA	Pedagogía (1)
	Soc. Sist. De e Inst. Esc. (1)
	Lengua (1)
	Historia (1)
MISIONES	Biología (1)
	Matemática (1)
	Pedagogía (2)
	Soc. Sist. De e Inst. Esc. (1)
	Lengua (1)
	Filosofía (1)
	Historia (1)
MENDOZA	Biología (1)
	Pedagogía (1)
	Lengua (1)
RIO NEGRO	Pedagogía (1)
SALTA	Biología (2)
	Matemática (1)
	Pedagogía (3)
	Psicología (1)
	Soc. Sist. De e Inst. Esc. (3)
	Lengua (2)
	Geografía (1)
	Historia (1)
SANTIAGO DEL ESTERO	Biología (2)
	Psicología (2)
	Filosofía (1)
	Geografía (1)
	Historia (1)
SANTA FE	Física (2)
	Química (1)
	Pedagogía (4)
	Psicología (4)
	Soc. Sist. De e Inst. Esc. (3)
SAN JUAN	Pedagogía (1)
	Soc. Sist. De e Inst. Esc. (1)
SAN LUIS	Soc. Sist. De e Inst. Esc. (2)
TUCUMAN	Matemática (1)
	Pedagogía (6)
	Lengua (1)
SAN LUIS y MENDOZA	Geografía (1)
	Historia (1)
SAN JUAN, SAN LUIS y MENDOZA CHACO y MISIONES	Lengua (1)
	Física (1)
RIO NEGRO, NEUQUEN, CHUBUT SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO	Física (1)
	Química (1)
RIO NEGRO, NEUQUEN, y LA PAMPA	Biología (1)
	Geografía (1)
	Historia (1)
SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO	Soc. Sist. De e Inst. Esc.(1)
RIO NEGRO Y LA PAMPA	Soc. Sist. De e Inst. Esc. (1)
CORDOBA	Física (2)
	Matemática (2)
	Química (2)
	Psicología (1)
	Soc. Sist. De e Inst. (1)
	Lengua (2)
	Literatura (2)
	Geografía (2)
	Historia (2)

El llamado está dirigido a:

— Facultades, Departamentos, Institutos universitarios y/o Programas de postgrado pertenecientes a Universidades de gestión pública o privada con sede en la República Argentina que desarrollen carrera de grado o postgrado en el área del conocimiento o en disciplinas afines a las concursadas.

— Los Institutos o Centros de investigación del CONICET u otros organismos similares de dependencia nacional y Provincial, de gestión estatal y privada, que desarrollen actividades en áreas del conocimiento afines a las disciplinas concursadas, podrán participar del llamado en las condiciones establecidas en las Bases del concurso.

— Los Institutos de Formación Docente podrán participar en los Concursos para el dictado de Lengua Extranjera (Inglés).

Los interesados podrán retirar las Bases del concurso a partir del 19 de marzo de 1997 de lunes a viernes, en el horario de 9:30 a 17:30 hs., en la sede del Programa, Pizzurno 935, 1er. piso, oficina 134, Capital Federal, tel. (01) 811-6836. También estarán disponibles en la sede de las Cabaceras Provinciales de la Red Federal de Formación Docente.

e. 24/3 Nº 180.662 v. 24/3/97



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica en el Expediente Nº 62.312/96 que mediante Resolución Nº 976/96, ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a la siguiente cooperativa: COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO GRUPO SOL LIMITADA, Matrícula 12.547, con domicilio legal en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. La entidad sumariada tendrá un plazo de DIECISIETE (17) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1°

inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándosela asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncie el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991). Instructor Sumariante: RICARDO RUBEN PEYRANO.

e. 24/3 Nº 180.692 v. 26/3/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a los establecido en las Resoluciones números: 453; 454; 461; 445 y 443/97-INACyM, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de cooperativas a las cooperativas que por orden correlativo a continuación se detallan: A PE AIME COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 10372, con domicilio legal en la ciudad de El Dorado; COOPERATIVA DE CONSUMO Y SERVICIOS PUBLICOS DE IGUAZU LTDA., matrícula 9390, con domicilio legal en la ciudad de Puerto Iguazú; COOPERATIVA ELECTRICA DE PIRAY LTDA., matrícula 5356, con domicilio legal en Piray, todas las cooperativas mencionadas precedentemente pertenecen a la Jurisdicción de la Provincia de Misiones; COOPERATIVA AGROPECUARIA, SEMILLERA, FORESTAL Y DE CONSUMO "LA MARIANA" LTDA, matrícula 14.473, con domicilio legal en la ciudad y Provincia de San Juan y COOPERATIVA DE TRABAJO INDUSERVICE LTDA., matrícula 15.477, con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991, 10 días), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto 1759/72, t. o. 1991 —5 días—). Asimismo, se les conceden en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a las cooperativas que pertenecen a las Provincias de Misiones y de San Juan. Quedan por el presente debidamente notificadas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 24/3 Nº 180.693 v. 26/03/97

GENDARMERIA NACIONAL

GENDARMERIA NACIONAL cita para acreditar su carácter de presunta beneficiaria por haber de pensión, a las señoras OFELIA NATIVIDAD DELGADO (DNIF 0.524.165) y FLORENCIA PIEDRABUENA, Art. 42 (Dto. 1579/72). — Miguel Angel Juan Suárez, Comandante General, Director General de Personal.

e. 24/3 Nº 180.492 v. 26/3/97

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

División Buques Náufragos e Inactivos

La *PREFECTURA NAVAL ARGENTINA* intima a los Señores FRANCISCO OSVALDO VENTURA - L. E. 5.306.709 y OSCAR ERNESTO POLETTI - L. E. 5.328.923 - con últimos domicilios registrados en Calles FORMOSA 1055 y BERMEJO 745 DE MAR DEL PLATA y a toda otra persona física o jurídica que tenga interés legítimo sobre el BUQUE PESQUERO "DON PASCUAL" (4712), hundido desde el 3 de marzo de 1986 en el PUERTO DE MAR DEL PLATA, que deberá/n proceder a iniciar los trabajos de extracción dentro de los sesenta (60) días a partir de la publicación del presente Edicto, acorde la DISPOSICION DPSJ, DV 1 Nº 53/96 por aplicación del Artículo 17º inciso a) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION", debiendo dar aviso del comienzo de las tareas de extracción a la Prefectura MAR DEL PLATA. Asimismo se les hace saber que en caso de incumplimiento se procederá a declarar el abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina - acorde lo establecido en el Artículo 17º Inc. b) de la referida Ley. Publíquese por tres (3) días. Firmado: PG Dn. ROBERTO SANTOS, DIRECTOR DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL. PG. Dn. JORGE HUMBERTO MAGGI, PREFECTO NACIONAL NAVAL.

e. 24/3 Nº 180.490 v. 26/3/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de U$S 500 Nros. 12.165.490 y 12.218.785/786, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Buenos Aires, 16 de enero de 1997. María del Carmen Santervas, Analista, Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 24/3 Nº 105.969 v. 24/3/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Norberto Horacio ZARATE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, Piso 5º, Oficina 5157, Capital Federal, el 19 de marzo de 1997. — Fdo.: Lic. Roberto EIRIZ, Jefe (Int.) Sección Gestión Previsional.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 24/3 Nº 180.559 v. 26/3/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS- ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA - Distrito Goya

CODIGO: 353

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
01-353-97	20-05753723-0	CORDOVA, Aníbal Gastor

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (uno)

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 18/3/97.

e. 24/3 Nº 179.881 v. 24/3/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 248/97
Expediente ENRE Nº 1630/95

Bs. As., 13/3/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSNOA S. A." en la suma de PESOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIECISEIS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 17.516,45), correspondiente al mes de noviembre de 1995, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNOA S. A."; 3) Notifíquese a "TRANSNOA S. A." y a CAMMESA. —Fdo.: Alberto E. Devoto, Vicepresidente. El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17,30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 24/3 Nº 180.439 v. 24/3/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 249/97
Expediente ENRE Nº 1712/96

Bs. As., 13/3/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a LA TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE en la suma de PESOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCO CON QUINCE CENTAVOS ($ 21.705,15) por incumplimiento, durante el mes de diciembre de 1995, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución ex-S.E. Nº 229/93, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de LA TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE; 3) Notifíquese a LA TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE, a ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA (E.R.S.A.), al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (EPEN) y a CAMMESA lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución. — Fdo.: Alberto E. Devoto, Vicepresidente. El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17,30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 24/3 Nº 180.429 v. 24/3/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 250/97
Expediente ENRE Nº 2512/96

Bs. As., 13/3/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE (EPE SANTA FE), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON SETENTA CENTAVOS ($ 24.568,70) correspondientes al mes de julio de 1996, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo II a la Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 159/94, cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA ELECTRICA DE SANTA FE (EPE Santa Fe); 3) Notifíquese a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE y a CAMMESA; 4) Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Fdo.: Alberto E. Devoto - Vicepresidente. El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17,30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL.

e. 24/3 Nº 180.430 v. 24/3/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 252/97

Expediente ENRE Nº 1365/95

Bs. As., 13/3/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDESUR S.A.", por los incumplimientos a que se refieren los considerandos de la presente Resolución, de conformidad con lo que se establece en los siguientes incisos: a) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno de los dieciséis (16) usuarios individualizados a fojas 1163/1164 y 1193, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.1. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento a los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, para efectuar las conexiones; b) "EDESUR S.A." deberá abonar directamente a cada uno de los noventa y cinco (95) usuarios que la Distribuidora admite en el informe mensual correspondiente (fojas 6), las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento a los plazos establecidos en el punto 4.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por superar los límites máximos de estimaciones; c) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno de los cuatro (4) usuarios detallados a fojas 1194, las multas que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento al plazo estipulado para resolver los Reclamos; d) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno de los doscientos veintiséis (226) usuarios detallados a fojas 1167/1180 y 1195/1196, las multas que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimientos a los plazos estipulados para efectuar las rehabilitaciones; e) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno de los veintitrés (23) usuarios detallados a fojas 1197 y 1201, una multa equivalente al costo total de la conexión abonada por cada uno de ellos (por incumplimiento a los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); f) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno de los cincuenta y tres (53) usuarios detallados a fojas 1198 y 1202/1203, una multa equivalente al 50 % del monto de la facturación objeto del Reclamo (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); g) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno de los siete (7) usuarios detallados a fojas 1200 y 1204, una multa equivalente al promedio mensual de los kWh facturados, a cada uno de ellos, en los últimos doce (12) meses, actualizados al momento de hacerla

efectiva (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); h) Aplicar a "EDESUR S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.3 (obligaciones en cuanto a la prestación del servicio) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 1.002.000 kWh equivalente a la suma de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS ($ 87.274,20.-) por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del Contrato de Concesión (respecto a 23 casos), artículo 3º inciso c) (respecto a 10 casos) y artículo 6º inciso a) apartado III del Reglamento de Suministro (respecto a 134 casos), la cual deberá abonar de la siguiente manera: I) acreditar a los usuarios individualizados a fojas 1205/1206 y 1208, 1207 y 1182/1188, respectivamente, 1.000 kWh a cada uno equivalente a PESOS OCHENTA Y SIETE CON DIEZ CENTAVOS ($ 87,10); II) Depositar de conformidad con lo establecido en la Resolución ENRE Nº 554/96, la suma de PESOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 72.728,50.-) equivalente a 835.000 kWh, en la cuenta abierta a tal fin dentro de los cinco días hábiles administrativos de notificada la presente; i) Aplicar a "EDESUR S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.7 (preparación y acceso a los documentos y la información) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 200.000 kWh equivalente a la suma de PESOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE ($ 17.420,00.-) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y los puntos 2.1, 2.2, 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93, la cual deberá ser depositada de conformidad con lo establecido en la Resolución ENRE Nº 554/96, en la cuenta abierta a tal fin dentro de los cinco días hábiles administrativos de notificada la presente; 2) Los pagos a los usuarios a que se refiere el artículo precedente deberán efectuarse en la primera facturación que realice "EDESUR S.A." a los usuarios involucrados, a partir de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, si el crédito superase el monto de aquella factura, el saldo se acreditará en la siguiente y así sucesivamente hasta su cancelación. En la facturación se consignará el crédito como "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 252/97". 3) "EDESUR S.A." deberá reintegrar al usuario individualizado a fojas 1208, el importe de $ 47,16 (con más los impuestos correspondientes), percibido en exceso, en relación a los valores establecidos en el Contrato de Concesión, respecto al tipo de conexión solicitada, en los términos del artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro; 4) "EDESUR S.A." deberá acreditar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 precedentes, dentro de los noventa días corridos contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, con certificación de su auditor externo o Contador Público Nacional independiente, con firma certificada por el Consejo Profesional respectivo; 5) "EDESUR S.A." deberá entregar al ENRE copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora de la Documentación respaldatoria de los depósitos a que se refiere el artículo 1 incisos h) apartado II) e i) precedentes dentro de los 10 días hábiles de notificada la presente; 6) Notifíquese a "EDESUR S.A.". — Fdo. ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente.

e. 24/3 Nº 180.431 v. 24/3/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 253/97

Expediente ENRE Nº 2505/96

Bs. As., 13/3/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Duplicar las sanciones impuestas por la Resolución ENRE Nº 21/97 a "DISTROCUYO S.A.", conforme al detalle del Anexo a la presente Resolución. En consecuencia, al importe de la penalidad establecido en la Resolución ENRE Nº 21/97 debe adicionarse el de PESOS DOCE MIL DOSCIENTOS TRES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 12.203,43); 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando la duplicación de sanciones dispuesta en esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de "DISTROCUYO S.A."; 3) Notifíquese a "DISTROCUYO S.A." y a CAMMESA. — Fdo.: ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 24/3 Nº 180.432 v. 24/3/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 254/97

Expediente ENRE Nº 1707/96

Bs. As., 13/3/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSNOA S.A." en la suma de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 13.433,28), correspondientes al mes de diciembre de 1995, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de "TRANSNOA S.A."; 3) Notifíquese a "TRANSNOA S.A." y a CAMMESA. — Fdo.: ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 24/3 Nº 180.433 v. 24/3/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 256/97

Expediente ENRE Nº 2745/96

Bs. As., 13/3/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Duplicar las sanciones impuestas por la Resolución E.N.R.E. Nº 57/97 a "DISTROCUYO S.A.", conforme al detalle del Anexo a la presente Resolución. En consecuencia, al importe de la penalidad establecido en la Resolución ENRE Nº 57/97 debe adicionarse el de PESOS UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 1.539,31); 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando la duplicación de sanciones dispuesta en esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de "DISTROCUYO S.A."; 3) Notifíquese a "DISTROCUYO S.A." y a CAMMESA. — Fdo.: ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 24/3 Nº 180.434 v. 24/3/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 257/97

Expediente ENRE Nº 2623/96

Bs. As., 13/3/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Duplicar las sanciones impuestas por la Resolución ENRE Nº 74/97 a "DISTROCUYO S.A.", conforme al detalle del Anexo a la presente Resolución. En consecuencia, al importe de la penalidad establecido en la Resolución ENRE Nº 74/97 debe adicionarse el de PESOS UN TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.439,78); 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando la duplicación de sanciones dispuesta en esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de "DISTROCUYO S.A."; 3) Notifíquese a "DISTROCUYO S.A." y a CAMMESA. — Fdo.: ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 24/3 Nº 180.435 v. 24/3/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 259/97

Expediente ENRE Nº 1904/96

Bs. As., 13/3/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Dar por cumplida la condición impuesta en el Artículo 2 de la Resolución ENRE Nº 643/96; 2) Notifíquese a "CENTRALES TERMICAS MENDOZA S.A.", a "DISTROCUYO S.A." y a CAMMESA. — Fdo.: ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente.

e. 24/3 Nº 180.428 v. 24/3/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 260/97

Expediente ENRE Nº 2997/96

Bs. As., 13/3/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Autorízase a "EDECAT S.A." a acceder a la capacidad de transporte para la incorporación de la línea de 132 kV a conectar en barras de la Estación Transformadora 132/13,2 kV Villa Quinteros, propiedad de "TRANSNOA S.A."; 2) La empresa "EDECAT S.A." deberá presentar ante CAMMESA las Planillas de Recolección de Datos para el Banco Nacional de Parámetros, debidamente completadas, a medida que el grado de avance de ejecución del proyecto lo permita; 3) Convócase a Audiencia Pública que tendrá lugar el día 15 de abril de 1997, a las 10:00 horas, que se llevará a cabo en Av. Madero 1020 piso 7, ciudad de buenos Aires, la que tendrá por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación de la capacidad de transporte consistente en la Línea de Alta Tensión 132 kV, simple terna, E. T. Villa Quinteros - E.T. Andalgalá, y la E.T. Andalgalá; y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 39/94); 4) Desígnese instructor al Dr. Félix Helou y la Dra. Miriam Oriolo indistintamente, y Defensor del Usuario al Dr. Ricardo Koolen y al Dr. Hugo Viguera indistintamente; 5) Publíquese la convocatoria por un día en un diario de los de mayor circulación de la ciudad de Buenos Aires, en un diario de los de mayor circulación en la Provincia de Catamarca, y en un diario de los de mayor circulación en la Provincia de Tucumán. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada; la fecha, hora, y lugar de celebración de la audiencia; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 39/94); la designación del Instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el artículo 4 precedente; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en dependencia del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Av. Madero 1020 Piso 9, de la ciudad de Buenos Aires de 9 a 18 horas; que hasta el 9 de abril de 1997 deberán presentarse al instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas; 6) Notifíquese a "EDECAT", a "TRANSNOA S.A." y a CAMMESA. — Fdo.: ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente.

e. 24/3 Nº 180.437 v. 24/3/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 261/97

Expediente ENRE Nº 2781/96

Bs. As., 13/3/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Autorizar a "ENERGIA MENDOZA S.E." en su carácter de comercializador y responsable de la operatoria de la central hidroeléctrica NIHUIL IV, a acceder a la capacidad de transporte en la Estación Transformadora NIHUIL III, propiedad de "HINISA"; 2) El acceso otorgado en el artículo precedente queda condicionado a la presentación de los estudios eléctricos faltantes y a lo establecido en los artículos 3, 4 y 5 siguientes; 3) "ENERGIA MENDOZA S.E." deberá instalar, a su exclusivo costo, el equipamiento de control y protección necesario en sus instalaciones para aislar los efectos, sobre las instalaciones de otros agentes, de fallas o perturbaciones producidas en equipamientos propios; 4) "ENERGIA MENDOZA S.E." deberá dar cumplimiento con los términos de la Ley Nº 24.065, sus normas reglamentarias y complementarias y asimismo, deberá sujetarse a todas las disposiciones contenidas en Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS), sus normas modificatorias y complementarias y las resoluciones que en consecuencia dicten la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS y el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD; 5) "ENERGIA MENDOZA S.E." deberá presentar ante CAMMESA las Planillas de Recolección de Datos para el Banco Nacional de Parámetros, debidamente completadas, a medida que el grado de avance de ejecución del proyecto lo permita; 6) Tener presente las reservas efectuadas por "DISTROCUYO S.A." que obran en la presentación de fojas 429/30 del Expediente ENRE Nº 2781/96; 7) Notifíquese a "CAMMESA", a "EMSE S.A.", a "DISTROCUYO S.A.", y a "HINISA". — Fdo.: ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente.

e. 24/3 Nº 180.438 v. 24/3/97

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule - Onganía y Giménez S.A. - U.T.E." rematará por cuenta y orden y en nombre de "Dirección Nacional de Bienes del Estado", con base los siguientes bienes: aprox. 2.300 tns. de rezago de rieles, aprox. 1.000 tns. de desguace de vagones y locomotoras, aprox. 4.600 tns. de chatarra de H° y material de vías, aprox. 100 tns. de rezago de tramos de puentes, aprox. 100 tns. de motores eléct. e inducidos, 10 tns. aleación de bronce, aprox. 70.000 durmientes de quebracho, 750 tambores de 200 lts., 2 equipos detectores de fisuras, motosoldadora, pórtico de puente grúa cap. 50 tns. de mts. 15 de luz, 8 gatos neumáticos "JOYCE" cap. 35 tns., 4 motores de tracción "GM" reparados nuevo. Al contado. - Seña 20 % - Comisión 10 % más IVA. Remate sujeto a aprobación a efectuarse el día MARTES 25 de MARZO de 1997 a las 14:30 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Se aceptarán ferrobonos hasta el 50 % de su compra. — Buenos Aires, marzo 13 de 1997. — ALBERTO E. BIEULE, Martillero.

e. 21/3 N° 53.568 v. 25/3/97

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica en los expedientes números 63.874/96, 64.632/96, 64.646/96, 64.317/96, 63.799/96, 63.875/96, 63.160/96 que mediante Resoluciones N° 1810/96-387/97-385/97-382-97-2266/96-1809/96 y 1812/96, se ha ordenado instruir el sumario previsto en el art. 101 de la Ley 20.337, a las entidades Cooperativas que a continuación se detallan: COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PINZON LIMITADA - MATRICULA N° 1279 con último domicilio la localidad de Pinzón, Partido de Pergamino, pcia. de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO CON ESFUERZO LIMITADA - MATRICULA N° 15.295, con último domicilio en Av. Córdoba N° 1371 de Capital Federal, COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ORDOÑEZ LIMITADA - MATRICULA N° 1926, con último domicilio en calle 1 y 10 de la Localidad de Ordoñez, Pcia. de Córdoba, COOPERATIVA VITIVINICOLA COLONIA LIMAY LIMITADA - MATRICULA N° 429, con último domicilio en C. C. 144 de la Ciudad de Neuquén, Pcia. de Neuquén, COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO AMPARO LIMITADA - MATRICULA N° 16.437, con último domicilio en la calle Talcahuano N° 955 de Capital Federal, COOPERATIVA DE VIVIENDA LIGA AVELLANEDA POR LA FE Y LA ESPERANZA "LA. FE." LIMITADA - MATRICULA N° 14.235, con último domicilio en la calle Maipú 96, Piso "F" Of. "C" de la Ciudad de Avellaneda, COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA "LA FERROVIARIA" LIMITADA - MATRICULA N° 58, con último domicilio en la calle Virrey Cevallos N° 1180 de Capital Federal. En consecuencia y de acuerdo a las normas legales en vigor, las citadas Cooperativas, tendrán un plazo de diez (10) días, para constituir domicilio en debida forma en el radio urbano de la Capital Federal y denunciar el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto N° 1759/72 T. O. 1991. Se intima además a las citadas entidades para que en el mismo plazo, presenten el descargo y ofrezcan la prueba que haga a su derecho, conforme lo dispuesto en el art. 1° inc. f) apartados 1 y 2 de la Ley 19.549. El Presente se publica durante TRES (3) DIAS seguidos en el Boletín Oficial, conforme a lo establecido en el art. 42 del Decreto N° 1759/72 T. O. 1991, quedando debidamente notificadas las mencionadas entidades Cooperativas. — Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante.

e. 20/3 N° 180.396 v. 24/3/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, notifica que por Resoluciones Nros. 323/96, 375, 377, 379, 380, 392, 401, 402, 407 y 376/97 - INACyM., se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar, a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO "SIETE, ONCE" LIMITADA, matrícula 13.550, con domicilio legal en Victoria, Partido de San Fernando. COOPERATIVA DE TRABAJO "LA ESPERANZA" LIMITADA, matrícula 11.619, con domicilio legal en Barrio Satélite Indaburu, partido de Moreno. COOPERATIVA DE TRABAJO "GIANELLI" LIMITADA, Matrícula 13.807, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón. COOPERATIVA DE TRABAJO DE ARTESANOS "PINAMAR" (CAIPIN) LIMITADA, Matrícula N° 12.567, con domicilio legal en la Localidad de Pinamar, Partido del mismo nombre. COOPERATIVA DE TRABAJO DE PESCA, INDUMENTARIA Y REPARACIONES NAVALES "COOPIRENA" LIMITADA, Matrícula N° 13.391, con domicilio legal en Mar del Plata. COOPERATIVA DE TRABAJO DE ESTACIONAMIENTO, MECANICO Y AUXILIO "ESGAMECOOP" LIMITADA, Matrícula N° 13.340, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, COOPERATIVA DE TRABAJO EN INFORMATICA, ENSEÑANZA, DISEÑO ELECTRONICO Y COMUNICACIONES "QUASAR" LIMITADA, Matrícula N° 13.385, con domicilio legal en Mar del Plata. COOPERATIVA DE TRABAJO DE PESCA DE ALTURA Y CONSUMO "COMARPESAL" LIMITADA, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón. COOPERATIVA DE TRABAJO PORTUARIA "CODEMAR" LIMITADA PARA AFILIADOS AL SINDICATO, Matrícula N° 9.856, con domicilio legal en Mar del Plata. "COOPRA" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, Matrícula 14.517, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Las Cooperativas mencionadas precedentemente pertenecen a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires y la Cooperativa "COOPRA" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, Matrícula 14.517 perteneciente a la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. 1759/72 t. o. 1991), son oponibles los siguientes recursos: Revisión (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 (t. o. 1991) -10 días—. JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 (t. o. 1991) —15 días— Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 (t. o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de DOS (2) días a las cooperativas domiciliadas en las Localidades de Mar del Plata y Pinamar, de la Provincia de Buenos Aires. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas en el presente edicto. (Artículo 42, Decreto N° 1759/72 - t.o. 1991).

e. 20/3 N° 180.397 v. 24/3/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros. 254, 308, 309, 310, 457, 458, 452, 455/97, INACyM, se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar, a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO ESTIBAJES RIONEGRINOS LIMITADA (CTER), matrícula 12.997, con domicilio legal en San Antonio Oeste, Departamento de San Antonio. COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDAS "EL FRUTILLAR" LIMITADA, matrícula 13.434, con domicilio legal en San Carlos de Bariloche, Departamento Bariloche. COOPERATIVA DE TRABAJO DE CREATIVOS Y CONSULTORES MEDIOS PUBLICITARIOS PARA PROMOCION LIMITADA, matrícula 14.369, con domicilio legal en San Carlos de Bariloche, Departamento Bariloche. COOPERATIVA DE TRABAJO "25 DE MAYO" LIMITADA, matrícula N° 13.255 con domicilio legal en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Departamento Bariloche. COOPERATIVA DE PRODUCCION Y CONSUMO UNIDAD AGRARIA DE VILLA REGINA LIMITADA, matrícula N° 2369, con domicilio legal en Localidad de Villa Regina. COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA REGINA LIMITADA, matrícula N° 8748 con domicilio legal en Villa Regina, Departamento General Roca. COOPERATIVA AGRICOLA KILOMETRO QUINCE SANTO PIPO LIMITADA, matrícula N° 4709, con domicilio legal en Colonia Santo Pipo, Departamento Santo Ignacio. COOPERATIVA AGRICOLA E INDUSTRIAL OASIS LIMITADA, matrícula 1222, con domicilio legal en Colonia Oasis, Departamento San Ignacio. Las Cooperativas mencionadas precedentemente pertenecen a la jurisdicción de la Provincia de Río Negro y las entidades COOPERATIVA AGRICOLA KILOMETRO QUINCE SANTO PIPO LIMITADA, matrícula 4709, con domicilio legal en Colonia Santo Pipo, Departamento San Ignacio y COOPERATIVA AGRICOLA E INDUSTRIAL OASIS LIMITADA, matrícula 1222, con domicilio legal en Colonia Oasis, Departamento San Ignacio, perteneciente a la Provincia de Misiones. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —15 días). y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a las cooperativas domiciliadas tanto en la Provincia de Río Negro como en la de Misiones. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas en el presente edicto. (Artículo 42, Decreto N° 1759/72 - t.o. 1991).

e. 21/3 N° 180.494 v. 25/3/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la firma MAQUINAS AGRICOLAS .S.A., para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario N° 1919, Expediente N° 14.594/84 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. 1995), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 21/3 N° 180.417 v. 31/3/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores BUCHANAN CARLOS - BUCHANAN DIEGO y ORDOÑEZ MARCELO PABLO, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 039.436/90 Sumario N° 2218, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la "Ley del Régimen Penal Cambiario N° 019.359, texto ordenado por Decreto N° 1.265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/3 N° 180.418 v. 31/3/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA N° 17/A

Resolución N° 251/97

VISTO ....

CONSIDERANDO ....

EL SR. JEFE DE LA DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 17 A
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Estimar la denuncia formulada por el Sr. PEREZ LUCIANO GASTON con D.N.I. N° 26.323.085 y domiciliado en la calle Güemes N° 2435 de El Talar, Pcia. de Buenos Aires, contra la firma CAROALE S.A. por los períodos 07/94 al 25/11/96.

ARTICULO 2°: Notifíquese al Sr. Luciano G. Pérez en el domicilio mencionado en el artículo 1° y pase a la Agencia N° 3 para su conocimiento y demás efectos.

C. P. MARCELO DIEGO LABAT, Jefe (Int.), División Fiscalización Externa N° 17/A.

e. 21/3 N° 180.319 v. 31/3/97

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Subprefectura Garruchos cita y emplaza por el término de cinco (5) días hábiles al señor JORGE ALBERTO LEGAL DNI: 13.693.652, a comparecer en esta dependencia a los efectos de recibirle declaración indagatoria (Art. 150 del Código Procesal Penal) con motivo del Sumario Administrativo N° 03 "R"/988, caratulado "Av./Presunta desaparición pistola semiautomática Browning cal. 9 mm. N° 139.332 y accesorios perteneciente a la Prefectura Naval Argentina provista Cabo Segundo (Retiro Obligatorio), Matrícula de revista 969677-7 Jorge Alberto Legal". La resolución que lo dispone dice Garruchos, junio 22 de 1995, el jefe de la Subprefectura Garruchos dispone: Artículo 1° - Citar al Cabo Segundo (R.O.) Jorge Alberto Legal por medio de edicto, Art. 150 del Código Procesal Penal, a fin de que preste declaración indagatoria bajo apercibimiento ante su incomparencia de seguir la tramitación de las presentes actuaciones en rebeldía. Artículo 2° - Publicar el edicto de referencia durante 5 días hábiles en el Boletín Oficial correspondiente y diario de mayor circulación. — Fdo. RUBEN EDUARDO DI MEGLIO - Prefecto - Jefe Subprefectura Garruchos - Instructor. — LEONARDO BARROSO - Oficial Principal Secretario.

e. 18/3 N° 179.924 v. 24/3/97

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 — $ 6,50